Ciudad de México, a siete de julio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 2700100005416, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PTN" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Favor de contestar el cuestionario. SOLICITAR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE PROPORCIONE EL ARCHIVO EN .xlsx. CONTESTARLO y REGRESAR LA INFORMACIÓN EN VÍA E-mail, EN EL MISMO ARCHIVO, POR FAVOR. LA PRIMERA PARTE DEBE SER LLENADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. LA SEGUNDA, POR LOS DEPARTAMENTOS QUE TENGAN INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS LLEVADOS A CABO DURANTE 2015" (sic).

Archivo

"2700100005416.xlsx" (sic).

El archivo identificado como 2700100005416.xlsx, contiene un documento en Excel con los datos que el particular requiere le sean proporcionados.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DA/190/2016 de 5 de julio de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que pone a disposición del particular una parte de la información que atiende lo solicitado.

Por otro lado, la unidad administrativa señaló que por lo que respecta a las *"ACCIONES y PROGRAMAS 2015" (sic)*, después de realizar una búsqueda en sus archivos en el año 2015, no realizó Programas/Espacios de participación que tuvieron atención diferenciada en materia de juventud, por lo que de conformidad con el artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una parte de la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No. 510/DGRH/1078/2016 de 6 de julio de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos comunicó a este Comité, que pone a disposición del peticionario un archivo electrónico con parte de la información pública localizada en sus archivos.

Por otro lado, la citada unidad administrativa informó que actualmente no cuenta con una base de datos o sistemas de control que permita filtrar la información relativa a saber cuántos hombres o mujeres toman decisiones en el año 2015, por lo que, esta parte de lo requerido resulta inexistente en términos del artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y diverso 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ponen a disposición del particular en archivo electrónico una parte de la información pública localizada en su archivo, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos III, párrafo primero y IV, párrafo primero, de esta determinación, misma se pondrá a su disposición por internet en el INFOMEX, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 129 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Humanos, señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado los Resultandos III, párrafo segundo, y IV, párrafo segundo de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 13, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante, señala que que respecta a las *"ACCIONES y PROGRAMAS 2015" (sic)*, después de realizar una búsqueda en sus archivos en el año 2015, no realizó Programas/Espacios de participación que tuvieron atención diferenciada en materia de juventud, por lo que de conformidad con el artículo 135, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una parte de la información es inexistente.

Por su parte, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos, en el artículo 72, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a ésta: *"proponer y operar los programas de actividades sociales, culturales y recreativas para el personal de la Secretaría"*, y de *"fomentar la coordinación con instituciones de educación superior para establecer programas de servicio social y prácticas profesionales, acciones de capacitación y de educación profesional y de postgrado para el personal de la Secretaría"*, no obstante, señala que actualmente no cuenta con una base de datos o sistemas de control que permita filtrar la información relativa a saber cuántos hombres o mujeres toman decisiones en el año 2015, por lo que, es inexistente en términos del artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y diverso 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la

inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información en sus archivos del año 2015, empero no realizó Programas/Espacios de participación que tuvieron atención diferenciada en materia de juventud, por lo que, no cuenta con la información, por lo que se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual modo, la Dirección General de Recursos Humanos acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, al señalar no cuenta con una base de datos o sistemas de control que permita filtrar la información de ahí que no se puede saber cuántos hombres o mujeres toman decisiones en el año 2015, por lo que se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto in fine en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y el Director General de Recursos Humanos, respectivamente, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en esos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Humanos, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que realizaron la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.